

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2009-026

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR
EL PAGO DE LAS RENOVACIONES DE LAS POLIZAS DE SEGURO CONTRA
INUNDACIONES DE FAMILIAS AFECTADAS POR EL PASO DE FENÓMENOS
ATMOSFÉRICOS.**

POR CUANTO: El paso de los huracanes Hortense, Georges y Jeanne y las lluvias de los años 2001 y 2003 (los "Fenómenos Atmosféricos") causaron que Puerto Rico sufriera pérdidas considerables a causa de las inundaciones provocadas por estos eventos naturales. En estas ocasiones el Gobierno de Puerto Rico solicitó la asistencia de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) para proveer ayuda económica y social a los afectados.

POR CUANTO: Como parte de los beneficios otorgados, FEMA proveyó pólizas de seguros contra inundaciones para las familias afectadas con términos de vigencia de tres (3) años (las "Pólizas de Mitigación"). Al vencimiento de cada póliza el asegurado tenía la responsabilidad de renovar la póliza de conformidad con la sección 582 del "Flood Insurance Reform Act of 1994" (Public Law 103-325, 42 USC sec. 5154) y el reglamento del "National Flood Insurance Program" (Título 44 del Code of Federal Regulations).

POR CUANTO: La legislación federal dispone que de no existir una póliza de seguro contra inundaciones sobre las propiedades que fueron afectadas y beneficiadas por las Pólizas de Mitigación al momento de ocurrir nuevamente un desastre natural que afecte a dichas propiedades, las referidas propiedades no recibirán beneficio federal alguno en mitigación de cualquier daño ocasionado.

POR CUANTO: Las familias que sufrieron daño a causa de los Fenómenos Atmosféricos carecían de los recursos económicos necesarios para la renovación de las Pólizas de Mitigación. El Gobierno de Puerto Rico, por consiguiente, renovó dichas pólizas con el fin de proteger a estas familias. Se asignó al Departamento de

Hacienda la responsabilidad de establecer un proceso para evaluar y obtener las pólizas de seguro requeridas.

POR CUANTO: Al día de hoy, existen familias de escasos recursos económicos que necesitan renovar sus pólizas de seguros contra inundaciones para poder cualificar para beneficios federales en caso de ser víctimas de nuevos fenómenos atmosféricos. Es necesario, por tanto, que el Gobierno de Puerto Rico renueve estas pólizas a favor de las familias afectadas de tal manera que éstas se encuentren mejor preparadas para desastres naturales futuros.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada (la "Ley Núm. 91"), que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de recursos económicos, a discreción del Gobernador, para atender situaciones de emergencias y con el fin de proteger vidas y propiedades de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 6 de la Ley Núm. 91, los desembolsos del Fondo de Emergencia se efectuarán mediante resolución dictada por el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda, del Presidente de la Junta de Planificación y del Secretario de Transportación y Obras Públicas. El Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas han recomendado el desembolso de los fondos a los fines dispuestos en esta Orden Ejecutiva.

POR CUANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se ordena al Secretario de Hacienda, en consulta con la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a determinar la cantidad necesaria para el pago de la renovación de las Pólizas de Mitigación y se autoriza al Secretario de Hacienda a liberar la suma correspondiente del Fondo de Emergencia.

SECCIÓN 2da. Los fondos aquí autorizados serán utilizados para atender el pago de las cubiertas por un (1) año de las pólizas de seguro por inundación de familias afectadas por los Fenómenos Atmosféricos, de conformidad con el reglamento del "National Flood Insurance Program".

SECCIÓN 3ra. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda deberán rendir al Gobernador un informe semestral detallado y otro final sobre la utilización de los fondos.

SECCIÓN 4ta. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 5ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2009.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley hoy 3 de septiembre de 2009.


KENNETH McCLINTOCK HERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO